

Convocatoria para el otorgamiento de préstamos bonificados “PRÉSTAMOS BONIFICADOS IVF PYME INVERSION 2025 “

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la Convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>), y en la página web del Institut Valencià de Finances (<http://www.ivf.qva.es> y <http://www.prestamos.ivf.es>)

Primero.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de la financiación bonificada al amparo de la presente convocatoria las empresas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Empresa que cumple las condiciones para ser pequeña o mediana empresa, conforme a la definición del Anexo I de esta Convocatoria
 - b) Tendrá, al menos, un establecimiento, sucursal de producción, o sucursal de desarrollo de actividad radicado en la Comunitat Valenciana.
 - c) Deberá acreditar en el momento de la solicitud una antigüedad mínima de dos años y contar como mínimo con un empleado o un trabajador autónomo societario.
 - d) Estará en disposición de contar con todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto y cumplir la normativa nacional y comunitaria que resulte aplicable y, en particular, en materia de competencia, contratación del sector público y medio ambiente.
 - e) Acreditará estar al corriente de cumplimiento de las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat, así como de las obligaciones ante la Seguridad Social.
 - f) No estará sujeto a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - g) No se encontrará en ninguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS):
 - i. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
 - ii. Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- iii. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - iv. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
 - v. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - vi. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
 - vii. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a las leyes que así lo establezcan.
 - viii. No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 de la LGS, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
 - ix. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.
2. El beneficiario no puede estar afectado, en general, por cualquier de las situaciones siguientes:
- a. Incidencias con entidades financieras en CIRBE y/o en registros de impagados.
 - b. Fondos propios negativos a fecha del último cierre contable.
 - c. Pérdidas continuadas en los últimos dos ejercicios.
3. El cumplimiento de los requisitos del presente artículo debe acreditarse mediante la firma de la Declaración Responsable. El hecho de presentar esta Declaración Responsable facultará al IVF para hacer, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos consignados en dichas declaraciones.

Segundo.- Objeto de la Convocatoria

Constituye el objeto de la presente Convocatoria el otorgamiento de préstamos bonificados para la financiación de proyectos empresariales desarrollados por Pymes cuya finalidad sea la inversión en activos fijos.

Tercero.- Normas reguladoras

La convocatoria constituye las propias normas reguladoras y en lo no previsto en ellas será de aplicación las Normas Generales aprobadas por el Consejo General del Institut Valencià de Finances mediante Acuerdo de fecha 23 de enero de 2019, publicado en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* núm. 8487, de fecha 15 de febrero de 2019, modificado por acuerdo del Consejo General del IVF de fecha 3 de octubre de 2019, publicado en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, de fecha 20 de noviembre de 2019.

Cuarto.- Cuantía

Las operaciones otorgadas de acuerdo con esta Convocatoria incorporan un componente de bonificación, en forma de rebaja del tipo de interés con respecto al tipo de interés de mercado.

La bonificación se financiará con cargo a la subvención de capital concedida por la Conselleria de Hacienda y Economía al Institut Valencià de Finances, a través de la línea presupuestaria con Código X0096 "IVF-Subvención a la ayuda para la financiación de proyectos empresariales", del programa 631A00 de la Conselleria de Hacienda y Economía para el ejercicio 2025, con una dotación presupuestaria de 8.000.000 euros para el ejercicio 2025.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web del IVF

Sexto.- Otros datos

1. Documentación: la prevista en el artículo octavo de la Convocatoria.
2. Características de la financiación: las previstas en el artículo décimo de la Convocatoria.
3. La solicitud de financiación se realizará mediante los formularios de cumplimentación electrónica previstos en la Convocatoria, siendo obligatoria su presentación online a través de los medios disponibles en la página web del IVF (<https://prestamos.ivf.es>).
4. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo tercero de la Convocatoria.
5. Los gastos financiados son los previstos en el artículo undécimo de la convocatoria.